

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

# AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

## ORDENANZA FISCAL

•  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y  
OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE  
ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-**

**Aprobación provisional:** 9 de noviembre de 2.001. (modif. 25 de octubre de 2011)

**Aprobación Definitiva:** 1 de febrero de 2.002. (modif.. de de diciembre de 2011)

**Publicación aprobación definitiva en BOP:** nº 62, de 3 de abril de 2.002 (modif.. BOP nº de de diciembre de 2011)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

### **Artículo 1º.-FUNDAMENTO LEGAL.**

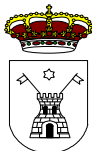
Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, establece la Tasa por otorgamiento de Licencias y otros Servicios por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de Licencias por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, para la que será obligatorio la previa suscripción de un seguro de responsabilidad civil por parte del sujeto pasivo que solicite el otorgamiento de Licencia por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de Animales Potencialmente Peligrosos, los definidos en el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y particularmente, sin carácter excluyente, los incluidos dentro de esta tipología racial: Bulterier, Cane corso, American Pitbulldlesries, Pastor del caucaso, Pit bul Terrier, Bullmastiff, Dogo Argentino, Dogo del Tibet, Mastin Napolitano, Mastin extremeño, Ca de Bou, Staffordshire Bull Terrier, Doberman, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Presa Canario, Rottweiler.

A estos animales habría que añadir todos aquellos que son reincidentes, de acuerdo con los datos de las vigilancias epizoóticas realizadas por los veterinarios del Servicio Andaluz de Salud, o municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

### **Artículo 3º.-SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

### **Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades, los Síndicos, Interventores o Liquidadores de Quiebras, Concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

### **Artículo 5º.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

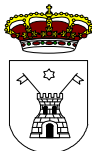
La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa obtendrá por el otorgamiento de la Licencia Municipal y por la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos o su modificación. La Cuota Tributaria por dichos servicios ascenderá a **7,50 €**.

### **Artículo 7º.-DEVENGO**

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

### **Artículo 8º.-DECLARACION E INGRESO**

1.- Los interesados en la obtención de Licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el artículo 4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Las liquidaciones de la Tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras Colaboradoras, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en Vía de Apremio, con arreglo a las Normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

### **Artículo 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

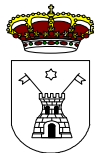
### **Artículo 10º.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Rute, a 24 de octubre de 2011

EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)